

| | |
|---------------------|--|
| RADICADO No. | 05001-31-03-007-2020-00138-00 |
| PROVIDENCIA | Nº 811 |
| DECISIÓN | Rechaza demanda por falta de competencia |

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de Servidumbre, instaurada por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, contra la Agencia Nacional de Tierras y personas indeterminadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 20 del C. G. del P., a los jueces del circuito les corresponde conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

A su vez, el artículo 25 del C. G. del P., establece en su inciso 4º, que los procesos: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”* Y, específicamente, para los procesos de servidumbre, el numeral 7º del artículo 26 del C. G. del P., prevé que la cuantía se determinará: *“por el avalúo catastral del predio sirviente”*.

Para el caso que nos ocupa, se advierte que el avalúo catastral del predio sirviente, alcanza la suma total de \$105.722.000 para el año 2020 (fls. 15 y 132), monto que no supera los 150 smlmv.

Por tal motivo, y de acuerdo a lo normado por el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda y se ordenará enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida, en legal forma, ante los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

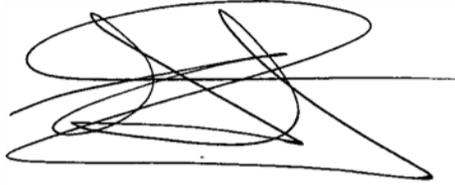
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda Verbal de Servidumbre, instaurada a través de apoderado judicial por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., contra la Agencia Nacional de Tierras y personas indeterminadas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que realice su correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ